CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

125-19.61

Santiago de Cali, 06 de julio de 2016 CACCI 4469

PUBLICACION EN CARTELERA INTERNA
POR DIRECCION DESCONOCIDA
Fecha de Fijación Julio 6 de 2016
Desfijacion Julio 13 de 2016

ASUNTO: Informe Final Respuestaa Queja Ciudadana CACCI 9798QC-106-2015

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la quejaciudadana del asunto, relacionada con presuntas irregularidadesen la contratación en INFIVALLE, inherentes a los contratos CI-030-2015, PS-43-2015, CI-031-2015 y el Convenio con el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura, de la vigencia 2015, bajo la modalidad de contratación directa.
|
La presente queja se interpuso simultáneamente ante la Procuraduria General de la Nación, la Procuraduria Regional del Valle, la Contraloría General de la Republica, la Gobernación del Valle y la Unidad Investigativa del Periódico El País.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la queja inicialmente solicitando información y posteriormente mediante visita fiscal al Instituto para efectuar la revisión documental en la fuente, mientras se realizaba el análisis jurídico de los contratos mencionados, una vez se tuviera la disponibilidad del profesional en Derecho.

De la primera visita fiscal realizada, se emitió un informe parcial de la queja mediante CACCI 1514 del 26 de febrero de 2016, el cual se publicó en la página web de la CDVC y/o en cartelera interna quedando pendiente el análisis jurídico de los contratos inherentes a la queja para emitir la respuesta final de la misma.

Posteriormente se comisiono a la abogada adscrita a la Dirección para continuar con la atención a la presente queja, como producto de la visita fiscal se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las quejas, denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

Es por esto que se realiza la presente visita fiscal y se solicita la información relacionada con el tema de la queja a los funcionarios responsables, para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

Se encargó a una Profesional Universitario, adscrita a la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, quien tuvo en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la CDVC y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del quejoso.

2. ALCANCE DE LA VISITA

Verificar lo enunciado en la queja inherente a *ñLas presuntas irregularidades por hechos de corrupción y robo descarado realizado en INFIVALLE a través de los contratos inter administrativo No. CL-031-2015; contrato No. PS-043-2015; contrato No. CI-026-201; contrato inter administrativo No. CI-030-2015ò*

La visita fiscasl realizada por la Abogada Claudia Liliana López González los días 03, 07, 08 y 09 de Junio de 2016 al Instituto Financiero Para el Desarrollo del Valle del Cauca ï INFIVALLE se realizó con el propósito de revisar los contratos inter administrativo No. CL-031-2015; contrato No. PS-043-2015; contrato No. CI-026- 201; contrato inter administrativo No. CI-030-2015 y brindar así atención a la queja ciudadana del asunto.

3. LABORES REALIZADAS

Mediante comunicado del 01 de junio de 2016 la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana solicita apoyo jurídico para dar continuidad y atención ala queja CACCI-9798-QC-106-2015 relacionado con ñ*Presuntas irregularidades por hechos de corrupción y robo descarado realizado en INFIVALLE a través de los contratos inter administrativo No. CL-031-2015; contrato No. PS-043-2015; contrato No. CI-026-201; contrato inter administrativo No. CI-030-2015, vale la pena destacar que la denuncia no se específica respecto a dichas irregularidadesò*

Previamente y como respuesta a una solicitud de información de la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, a través de los correos electrónicos enviados a la entidad, a ANDRES FERNANDO SAAVEDRA ROMERO, Asesor jurídico de INFIVALLE, remite cuatro carpetas con información documental de cada contrato.

Los días 03. 07, 08 Y 09 de Junio de 2016 se realiza desplazamiento al Instituto Financiero Para el Desarrollo del Valle del Cauca ï INFIVALLE y se efectúa la socialización de la queja ciudadana CACCI-9798-QC-106-2015 con la participación del Abogado ANDRES FERNANDO SAAVEDRA ROMERO, Asesor jurídico y su equipo de

trabajo, quienes manifiestan estar dispuestos a entregar la información requerida en el curso de la visita.

Se realiza la revisión general de los documentos contenidos en las cuatro carpetas entregadas por el Instituto Financiero Para el Desarrollo del Valle del Cauca ï INFIVALLLE.

4. RESULTADO DE LA VISITA FISCAL

Se realiza una revisión general de los expedientes contractuales, evidenciando lo siguiente:

1. Observación Administrativa:

En el Contrato interadministrativo No. CL-031-2015 cuyo objeto es ñejecutar el proyecto fortalecimiento institucional de Infivalle, dirigido a mejorar la capacidad física y tecnológica del Instituto para la prestación adecuada de los servicios, la conformidad con las necesidades de los procesos, los requerimientos de los clientes y grupos de interés, además de atender los cambios generados por las nuevas exigencias del mercado y las recomendaciones de la Superintendencia financiera de Colombiaò por valor de $1.154.000.000= y otro si por valor de $85.000.000= para un total de $1.239.000.000, suscrito con la Empresa de Recursos tecnológicos S.A. E.S.P. ERT con Nit. 800.135.729-2 y cuyo representante legal es Héctor Fernando Ortega Lozano, se observa la existencia de dos minutas contractuales cuyo contenido es idéntico, pero se diferencian porque a pesar de tener las firmas de los contratantes una minuta se encuentra en papel membretado de INFIVALLE y la otra se encuentra sin papel membretado.

La Ley 80 de 1993 precisó que *"Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y las contraprestaciones y éste se eleve a escrito"* (Art. 41) y los requisitos que en el anterior régimen se requerían para perfeccionar el contrato pasaron a ser requisitos para su ejecución - aprobación de la garantía única y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes - (Art. 41, inciso 2º Ley 80 de 1993), lo cual significa que desde el momento en que las partes firman el contrato, éste existe como tal en el mundo del derecho, es por ellos que a la vida jurídica existen dos minutas contractuales, que a pesar de que son idénticas el ideal es que solo se suscriba una minuta contractual la cual constituirá prueba al momento de hacerse necesario en una eventualidad jurídica procesal, se debe realizar una depuración de documentos que consiste en el retiro de los documentos iguales.

2. Observación Administrativa:

En el contrato interadministrativo No. CL-031-2015 cuyo objeto es ñ*Ejecutar el proyecto fortalecimiento institucional de Infivalle, dirigido a mejorar la capacidad física y tecnológica del Instituto para la prestación adecuada de los servicios, la conformidad con las necesidades de los procesos, los requerimientos de los clientes y grupos de interés, además de atender los cambios generados por las nuevas exigencias del mercado y las recomendaciones de la Superintendencia*

*Financiera de Colombia***ò**por $1.154.000.000= y otro si por valor de $85.000.000= para un total de $1.239.000.000, suscrito con la Empresa de Recursos tecnológicos S.A. E.S.P. ERT con Nit. 800.135.729-2 y cuyo representante legal es Héctor Fernando Ortega Lozano, se observan a folios 173, 323, 307 y 312 de la carpeta contractual, rayones o notas realizadas con esfero, hecho que trasgrede notablemente la Ley de Archivo considerando que este es un documento público que goza de protección y conservación a efectos de ser elemento probatorio y objeto de inspección por los entes de control. Debe evitarse subrayar o realizar anotaciones con esfero en documentos originales, así como subrayar con resaltador debido a que los componentes químicos con los que son elaborados estos elementos deterioran los documentos que en su mayoría son considerados históricos.

3. **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria:**

En el Contrato interadministrativo No. CL-031-2015 cuyo objeto es ***ñ****Ejecutar el proyecto fortalecimiento institucional de Infivalle, dirigido a mejorar la capacidad física y tecnológica del instituto para la prestación adecuada de los servicios, la conformidad con las necesidades de los procesos, los requerimientos de los clientes y grupos de interés, además de atender los cambios generados por las nuevas exigencias del mercado y las recomendaciones de la Superintendencia financiera de Colombia***ò**por $1.154.000.000= y otro si por valor de $85.000.000= para un total de $1.239.000.000, suscrito con la Empresa de Recursos tecnológicos S.A. E.S.P. ERT con Nit. 800.135.729-2 y cuyo representante legal es Héctor Fernando Ortega Lozano, presenta las siguientes inconsistencias:

Fase de ejecución: La ejecución de la totalidad del contrato no se hizo y fue necesario liquidarla de forma bilateral considerando que lo contratado en tiempo y necesidades a suplir no cumplía con los requerimientos del contrato, vemos como el supervisor del contrato en el numeral hace referencia a la inconveniencia de la aplicación MANAGER y sugiere realizar el contrato solo para adquisición de equipos manifestando que no se podrá realizar en el tiempo que se estableció, lo que revela falta de idoneidad del contratista para ejecutar el objeto del contrato.

Lo anterior debido a deficiencias en la planeación y control de la ejecución del contrato, que genera ineficiencia en la programación contractual y eventualmente vulnera los principios de la función administrativa de economía y responsabilidad señalados en el artículo 209 de la Carta Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, el artículo 10 del Manual de Contratación, el artículo 20 del Estatuto Contractual, los artículos 2, 10, 11 y 12 del Manual del Interventor y de los principios de planeación, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, del artículo 22 del Decreto 115 de 1996. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 34, numeral 1° del artículo 35, y numerales 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

4. Observación Administrativa:

En el contrato No. PS-043-2015 cuyo objeto consiste en contratar servicios profesionales para realizar apoyo a la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica

al Contrato No. 030-2015 con la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE por valor de $ 101.500.000=, suscrito con la firma Asesores Auditores S.A. con Nit. 890.324.002-5 y cuyo representante legal Jorge Alirio Freyre Cárdenas se observa en la Minuta contractual que la forma de pago estipulada es mediante un anticipo del 40% una vez perfeccionado, septiembre se pagara 45% mediante acta parcial de pago, en octubre se pagara 45% por medio de acta parcial de pago, y en el mes de Diciembre se pagara 10% mediante acta final de pago, excediendo el porcentaje total de pago y fijando un porcentaje del 140%, se sugiere ser más acuciosos al momento de determinar estos porcentajes.

5. Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria:

En el Contrato No. PS-043-2015 cuyo objeto consiste en contratar servicios profesionales para realizar apoyo a la Supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica al Contrato No. 030-2015 con la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE por valor de $ 101.500.000=, suscrito con la firma Asesores Auditores S.A. con Nit. 890.324.002-5 y cuyo representante legal Jorge Alirio Freyre Cárdenas presenta las siguientes inconsistencias:

Fase de ejecución: Se observa deficiencias en la supervisión del contrato respecto a la observación anterior, donde el Subdirector Administrativo omite solucionar inquietudes respecto de los pagos realizados en el contrato FU-GJU-30-001 en el cual se reflejan que a pesar de que el contratista renuncio al mismo el día 18 de septiembre de 2015, tiene pagos por ejecución del contrato fechados 04 y el 11 de diciembre de 2015, por lo que no se explican las razones existiendo ya una renuncia contractualò, al supervisor se le solicito información al respecto y no aporto ninguna explicación frente al tema.

Lo anterior debido al presunto desconocimiento de las funciones del supervisor, que genera un riesgo para la entidad frente a eventuales incumplimientos del contratista, con presunta trasgresión del principio de la función pública de responsabilidad establecido en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, así como de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con incidencia disciplinaria de conformidad con el numeral *1° del artículo 34, numeral 1° del artículo 35, y de los numerales 22, 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002***ò**

6. Observación Administrativa:

En el contrato No. CI-026-2015 cuyo objeto es ñ*Organizar y realizar las actividades culturales de bienestar social, tales como integraciones de tipo deportivo, lúdico y recreativo, dirigidas al mejoramiento de la calidad de vida de los funcionarios de Infivalle y que se encuentran contenidas en el plan de bienestar social de la vigencia 2015*ò por valor de $44.156.000=, suscrito con el Fondo mixto de la Promoción de la cultura y las artes del Valle del Cauca con Nit. 800.214.426-5 y cuyo representante legal es María Clemencia Ramírez de Fernández presenta las siguientes inconsistencias: Se observa que este contrato era soportado en su carpeta original por evidencia fotográfica deficiente que no permite la plena verificación de la ejecución de las actividades establecidas, los soportes documentales, fotográficos en un contrato estatal deben ser legibles al igual que sus duplicados.

5. CONCLUSIONES

Se presentan deficiencias en la planeación de los contratos y el control de la ejecución de los mismos, generando ineficiencia en la programación contractual, vulnerando los principios de la función administrativa de economía y responsabilidad.

Así mismo la supervisión ejercida a los contratos revisados fue deficiente, ocasionando un riesgo para la entidad frente a eventuales incumplimientos del contratista.

De esta manera queda debidamente tramitada laquejaciudadana radicada bajo la partida QC-106-2015.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la queja y atentos a cualquier aclaración.

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana.

Copia: CACCI 9798 QC-106ï 2015
Cartelera Interna y/o Pagina web sección Notificaciones.

Proyectó: Claudia Liliana López González
Transcribió: Amparo Collazos Polo- Profesional Especializada.